

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 9 DE ABRIL DE 1859.

[NUM. 13.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

Lima, à 3 de Febrero de 1859.

Visto este expediente y teniendo en consideracion: que por los artículos 68 y 69 de la ley de 17 de Diciembre de 1856, está mandado que los que administran fondos municipales presenten en el mes de Enero de cada año a las municipalidades respectivas, las cuentas documentadas de su inversion, correspondientes al año anterior, à fin de que estas corporaciones las pasen con su informe a las Juntas Departamentales para su exámen y resolucion: que no existiendo estas Juntas, serian de hecho irresponsables los administradores de esos fondos, si no se designase la autoridad que à falta de ellas deba examinar y fenezer dichas cuentas: que el Gobierno tiene, ademas de la facultad que le concede el artículo 73 de la misma ley, el deber de cuidar de que las rentas públicas se inviertan en los objetos à que están destinadas, y de que se haga efectiva la responsabilidad de los que las malversen; se dispone—que las cuentas de los tesoreros ó encargados del manejo de los fondos municipales las remitan las Municipalidades por conducto de los Sub Prefectos à los Prefectos de los Departamentos respectivos, para que estos las pasen al Tribunal Mayor de Cuentas a fin de que las glose y fenezca con arreglo à las leyes. Comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—*Morales*.

(El Peruano núm. 13. semes. 15)

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.

SECCION DE JUSTICIA.

En varios recursos presentados al Gobierno, solicitando se permita a los juzgados de primera instancia recibir declaraciones para comprobar daños y perjuicios ocasionados por la guerra civil, ha decretado S. E. lo siguiente:

Lima, à 9 de Febrero de 1859.

No siendo responsable el Fisco al pago de daños y perjuicios ocasionados en las guerras civiles, que pueden reputarse como casos fortuitos y desgraciados; y estando prohibido, por la ley de 25 de Diciembre de 1851, admitir peticiones de ningun genero a este respecto: no puede accederse à esta solicitud, pudiendo el interesado ejercer sus acciones contra las personas de quienes recibió el daño. Publíquese para que sirva de regla general.—Rubrica de S. E.—*Cano*.

(El Peruano núm. 12. 1r. sem.)

RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
Por cuanto el Congreso Extraordinario ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUCIONAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que el decoro de la Nacion y la hon-

ra de los ciudadanos se interesan en que se evite la costumbre vejatoria de poner en seguridad junto con los enjuiciados por delitos comunes a los detenidos por causas políticas;

DA LA LEI SIGUIENTE:

Los acusados por motivos políticos, seran custodiados en lugar distinto de las cárceles que son destinadas solo para los reos ó enjuiciados por delitos comunes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándola imprimir, circular y publicar. Dado en Lima, a 21 de Marzo de 1859—*José Miguel Medina*, Presidente del Senado.—*P. José Bustamante*, Diputado Presidente.—*Juan Peña*, Senador Secretario.—*Mariano Loli*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a 21 de Marzo de 1859.—*Ramon Castilla*, *Luciano Mariano*.

(El Peruano núm. 18. 1r. semer.)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION DE GUERRA.

MEMORIA

Presentada al Congreso extraordinario de 1858 por el Ministro de Guerra y Marina.

(Continuacion del núm. anterior.)

FABRICA DE POLVORA.

Este establecimiento de tan alta importancia, y a pesar del estado ruinoso de su antigua máquina, se han elaborado constantemente, desde 1855, fuertes cantidades de pólvora de mina, cañon y caza; la mayor parte de las últimas ha servido para el ejército y buques de la armada; las labores están regularmente sistemadas, arreglada su contabilidad y los empleados, entre quienes se distingue el actual Sub director, cumplen estrictamente sus deberes.

Los almacenes de Ametrallador, en los cuales se deposita toda la pólvora que se elabora en la fábrica, se hallan en buen estado, pues de dos años à esta parte, se han hecho en ellos mejoras de consideracion.

Con este motivo debo poner en conocimiento de los honorables Representantes, que a causa de hallarse en estremo deteriorada la antigua máquina, se ha hecho traer de la Fábrica Imperial de Bonchét, una nueva que reúne todas las calidades apetecibles, cuya plantificacion, como obra de pública necesidad y utilidad, tendrá lugar luego que concluya el juicio que se sigue para la expropiacion de cierto terreno indispensable para el objeto. Para manifestaros las ventajas que se obtendrán con la nueva máquina, bastará haceros presente, que con ella puede elaborarse en el mismo tiempo, triple cantidad de pólvora de la que se confecciona actualmente—que los gastos para su conser-

vacion serán muy inferiores a los que causa la que se halla en planta—y finalmente que su sistema aleje la posibilidad de las explosiones, con que amenaza constantemente la antigua.

VESTUARIO, EQUIPO Y REMONTA.

Desde 856, no se ha dado à la tropa vestuario de parada, pero se le ha provisto de los de cuartel, y tambien a los cuerpos de Guardia Nacional, llamados al servicio activo. Para obtener aquel vestuario y quinientas monturas completas, celebró el Gobierno un contrato en Noviembre del año pasado, y me es satisfactorio anunciaros, que estos artículos están al llegar de un momento a otro.

Al hablar del armamento os dije, que nada se había omitido para preparar todos los elementos precisos a la formacion de otro ejército, si hubiera sido necesario; y ahora debe agregar, que con ese mismo fin y el de remontar la caballería en su oportunidad, admitió el Gobierno una propuesta por mil caballos, pero que no habiéndolos entregado el contratista en el término del compromiso, ha rescindido el contrato y adoptado otros medios para satisfacer esa necesidad.

Teniendo en consideracion que los productos de la agricultura han tomado desde 855 mayor precio del que tenían, cuando se dictó el decreto de 26 de Mayo de 1839, que designa tres cuartos de real diarios por el forraje que consume cada caballo en potrero, durante 24 horas; expidió el Gobierno en 5 de Abril último, documento número 6, mandando que el Tesoro abone un cuarto de real mas en lo sucesivo. A él se le debe que haya cesado los frecuentes reclamos de los propietarios, y me asiste la conviccion de que aprobaréis aquella medida de estricta justicia.

Preferente atencion han merecido del Gobierno todos los establecimientos de sanidad, pero contrayéndome al de San Bartolomé único que está sujeto a mi despacho, me es grato informaros que, à pesar de los obstáculos que la guerra opone à toda mejora, no han dejado de hacerse en ese hospital variaciones de consideracion, tanto en lo respectivo al régimen interior, como en lo material del establecimiento. Se han reparado algunos salones, habilitados otros, arreglándose un cómodo departamento para las hermanas de la Caridad, que el Gobierno ha hecho traer para la mejor asistencia de los enfermos, y corregidos los defectos que la esperiencia ha ido haciendo notar. El número de los que allí se medicinan, nunca bajan de ciento veinte, y muchas veces ha subido hasta cuatrocientos. Los empleados que sirven este establecimiento, están divididos en dos clases, mayores y menores, todos pasan revista, con la diferencia que los primeros son pagados por el Tesoro, segun sus grados en el ejército, y el haber de los segundos, sale del producto de hospitalidades.

El monto de las estancias constituye la única renta de este hospital, y habiendo demostrado la práctica, que el gasto diario de un enfermo es muy superior à la cantidad que este erogaba, segun la tarifa de 3 de Abril de 856, fué preciso hacer en ella una alteracion en la parte correspondiente à gefes y oficiales, en el orden que

veréis en el cuadro número 7. Con este arbitrio, si bien ha disminuido el déficit que resultaba, no se ha logrado sin embargo extinguirlo, pesando siempre sobre el Estado el deber de satisfacerlo, por ue de otro modo el establecimiento no podría sostenerse.

CUERPO DE CIRUJANOS.

El personal de cirujanos del ejército, está arreglado a lo que previene la ley de 16 de Marzo de 1857 y según ella se han dado de baja a los que carecían del título de profesores, expedido por la Junta Directiva de Medicina, ó por el antiguo Prot. médico, dejándoles sus derechos a salvo para que gestionen los goces a que sean acreedores por años de servicio; como entre ellos hay algunos que han prestado positivos y remarcables servicios antes de la última campaña, durante ella y después, en los hospitales de sangre, habiéndose dignos de toda consideración, el Gobierno procediendo en justicia y conciliando el mérito contraído, ha estimado decoroso disponer, en el decreto de 20 de Abril último, documento número 8, que de los ocho cirujanos que fueron de segunda clase y carecen de título, los tres primeros pasen revista con licencia y haber íntegro por cuatro meses, para que en este tiempo procedan a su recepción; dos entre los sueltos de la plaza, con medio haber por dos años, respecto a que habiéndose recibido en Arequipa de Bachilleres en Medicina y no en esta Capital, necesitan de mas tiempo para perfeccionarse y obtener el correspondiente título, y los tres últimos de prácticas agregados al hospital Militar de San Bartolomé, con la dotación de 35 pesos mensuales asignada por reglamento a los empleados de esta clase.

(Continuaré)

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.—Lima, Marzo 23 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Presidente en acuerdo de hoy se ha servido nombrar Fiscal interino

de la Corte Superior de ese Departamento al D. D. Pedro José Villaverde, considerado en la propuesta que ha hecho la Corte Suprema para reemplazar al D. D. Pedro José Bustamante, Diputado al Congreso extraordinario.

Comunicado a U.S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a U.S.—Luciano María Cano.

Departamental.

EL PREFECTO

DEL DEPARTAMENTO,

A SUS HABITANTES.

AREQUIPEÑOS: Después de diez meses que he tenido la honra de rejir este importante Departamento, con vuestro generoso beneplácito y por disposición del Gobierno, me asiste hoy el sentimiento de separarme del cargo, y muy pronto del seno de vosotros mismos, en observancia de las determinaciones supremas que creen convenientes mis servicios en diversa situación.

Me congratulo sobre manera, de que mi política gubernativa, durante este corto tiempo, ha sido del todo franca, firme y esencialmente conciliadora, como os lo ofrecí, lleno de sinceridad, al ingresar al desempeño del destino. Debido, no a mis esfuerzos, sino a vuestro buen sentido y al carácter suave y reflexivo con que os ha enriquecido la Providencia, he podido lograr la tranquilidad interior, el régimen del derecho y de la justicia, la normalización de las labores administrativas, y la iniciación de algunas importantes mejoras locales. Si mas no he hecho por Arequipa, como mi corazón lo ha querido, ha sido por los estrechos límites de mis facultades, porque la fuerza motriz del adelantamiento de los pueblos, hace algun tiempo que depende de la Repre-

sentación Nacional, y por el brevísimo tiempo que he tenido la dicha de permanecer entre vosotros. A un Prefecto en las circunstancias excepcionales en que se ha hallado este pueblo, y cuando el tiempo aun no ha sido bastante para regularizar su marcha constitucional, no le era posible adelantar y reformar, sino apenas reparar.

He avanzado cuanto ha sido permitido en el camino que conduce a la realización de la sublime idea de reconciliar y unir a los hombres y a los partidos, conforme a las miras del Gobierno y a mis mas vehementes deseos: no ha germinado en mi corazón ningun odio político; y sin aceptaciones personales he mantenido a raya el órden público y la exacta distribución del derecho, en cuanto ha concernido a la acción de la autoridad. Si alguna vez me he visto forzado a extinguir con mano firme la reaparición de la anarquía, ha sido por cuidar de la paz pública y de la conservación de vuestras garantías, confiadas a mi cuidado y ligadas a mi deber; teniendo siempre la mayor consideración por las personas sobre quienes ha recaído la acción de la ley.

AMIGOS MIOS DE CORAZON: las simpatías que os he merecido y que he anhelado corresponder dignamente, no son susceptibles de una recompensa exacta; pero al menos aceptaréis en parte de ella mi amistad y cariño perdurables. Yo me retiraré haciendo votos fervientes por vuestra dicha y progreso: creo que sin la paz no podréis conseguirlo; y os ruego que la cultiveis como hasta aquí, y ayudeis siempre a la autoridad hasta afianzarla sin que quede ningun temor de que pueda ser turbada, que en cualquier parte donde se halle no omitirá sacrificios por ella vuestro cordial amigo

Mariano Ignacio Prado.

Arequipa, Abril 6 de 1859.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Aduana principal de Islay en el mes de Febrero del presente año.

Por años ant^o Por el presente.

| | |
|--|-------------------------|
| Existencia que resultó en fin de Enero último..... | 12,581. 4 $\frac{1}{2}$ |
| CARGO. | |
| <i>Almacenaje.</i> | |
| Adeudado y cobrado a diferentes por en el presente mes..... | 359. " $\frac{1}{2}$ |
| <i>Alcabala de enagenaciones.</i> | |
| Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes..... | 5. 4 |
| <i>Derechos de puerto.</i> | |
| Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes..... | 34. |
| <i>Derechos de toneladas.</i> | |
| Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes..... | 231. 4 |
| <i>Importacion.</i> | |
| Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes..... | 42,701. 7 |
| <i>Monte pio.</i> | |
| Adeudado y cobrado a los empleados de esta Aduana de sus haberes del presente mes..... | 50. 1 |
| <i>Papel de Aduana.</i> | |
| Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes..... | 64. |
| <i>Restituciones.</i> | |
| Adeudados por el Sr. Administrador de esta Aduana don Manuel F. Benavides..... | 200. |
| Total cargo..... | 56,027. 5 |

Data.

Gastos ordinarios.

Adeudados y datados por arrumaje de bultos en almacenes y por los de escritorio y policia de esta Aduana.....

Gastos extraordinarios.

Adeudado y datado al Ingeniero del Estado D. Luis Mariani para el pago de los obreros que trabajan

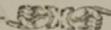
| | |
|---|----------------------|
| en la compostura del muelle de este puerto..... | 800. |
| Adeudado y datado al Ingeniero por su haber del presente mes..... | 283. 2 |
| Id. al Comandante del Resguardo por los útiles comprados para el vote de su servicio..... | 34. |
| <i>Otras Tesorerías.</i> | |
| Id. id. al habilitado del batallon "Izuechaca" por buena cuenta de sus haberes del presente mes..... | 2,000. |
| Id. id. al Sargento mayor graduado D. Manuel Valdivia Mennut para socorro de la compañía que guarda este puerto..... | 504. 3 |
| Id. id. a la Agencia de Vapores por pasajes hasta el Callao de varios oficiales y presos..... | 156. |
| Id. a Jack hermanos y Ca. por entero hecho en la de Arequipa..... | 4,923. 5 |
| Id. id. al Intendente de policia Teniente Coronel D. Mariano del Carpio, por su haber del presente mes..... | 151. 2 |
| Id. id. a Domingo Rondon y su hijo por sus pasajes al Callao..... | 21. |
| Id. id. al Sr. Comisario Ordenador D. Mariano M. Bazagotia por sus haberes de Enero y el presente..... | 417. 2 |
| Id. id. al Sr. Coronel D. Pablo V. Soliz por su haber y el de sus Ayudantes por el presente mes..... | 380. 6 $\frac{1}{2}$ |
| Id. id. a D. Antonio Maldonado por embarque de 72 fardos vestuarios para el Ejército..... | 9. |
| Id. id. al Capitan del puerto Sargento mayor don Cosme Tapia, por sus haberes y demas gastos de capitania en el presente meses..... | 352. 2 |
| Id. id. a D. Juan Algren por el arrendamiento del Tambo que sirve de cuartel..... | 50. |
| Id. id. al Capitan D. Manuel Condemarin para municionar a la compañía de Jendarnes que guarda este puerto..... | 50. |
| Adeudados y datados al Médico, Cura, maestro de primeras letras y Fontanero por sus haberes del presente mes..... | 200. 5 |
| Id. id. a las proveedoras de pan y carne para el Vapor de guerra "General Lerzundi"..... | 317. 3 |
| Remitidos a la de Arequipa en el valor de 26 letras | |

| | |
|--|------------------|
| a la vista por cuenta de los productos de esta..... | 27 571. |
| Pensiones de Hacienda. | |
| Adeudados y datados a los cesantes y jubilados de esta Aduana por sus haberes del presente mes..... | 264. 7 ½ |
| Id. id. al Oficial 1º jubilado D. José Manuel Rivera por cancelacion del crédito que tuvo contra el Estado por sueldos devengados..... | 242. 4 ½ |
| Id. al Guarda cesante D. José Torres por la 6a. mesada de sueldos devengados..... | 22. 3 |
| Id. id. al Teniente Administrador cesante D. Lucas Loayza por id. id..... | 40. |
| Sueldos de Hacienda | |
| Id. id. a doña Francisca Cornejo de Benavides por cuenta del haber de su esposo el Administrador de esta Aduana..... | 200. |
| Id. id. al Resguardo y marineros de esta Aduana por sus haberes del presente mes..... | 911. 2 |
| Id. id. a los Jefes, oficiales y demas empleados de id. por id. id..... | 1.108. 2 ½ |
| Total data..... | 41.059. 2 |

Comparacion.

| | Por años ant ^o | Por el presente. | Total. |
|------------------------|---------------------------|------------------|--------|
| Cargo..... | 56.027. 5 | 56.027. 5 | |
| Data..... | 41.059. 2 | 41.059. 2 | |
| Existencia..... | 14.968. 3 | | |

Aduana principal de Islay. Febrero 28 de 1859.
Manuel Castillo. Manuel Viscarra.



Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del pre-ente año: (1857) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

Data.

Gastos de escritorio de la lista civil.

(CONTINUACION.)

ABRIL DE 1857.

| | |
|---|-----------------|
| A la Corte Superior de Justicia por los de Marzo..... | 16. 5 |
| Al Fiscal de id. por id. id..... | 16. 5 |
| Al Gobernador de Islay por id. de Abril.... | 16. |
| A la Secretaría de la Prefectura por Abril.... | 20. 6 ½ 70. " ½ |

MAYO DE 1857.

| | |
|---|-----------------|
| A la Corte Superior y Fiscal por los de Abril | 33. 2 |
| Al Agente Fiscal por los de Marzo y Abril.. | 16. |
| A la Secretaría de la Prefectura por Mayo.. | 20. 6 ½ 70. " ½ |

JUNIO DE 1857.

| | |
|--|-----------------|
| A la Corte Superior de Justicia por Mayo.... | 16. 5 |
| Al Fiscal por los de id..... | 16. 5 |
| A la Secretaria de la Prefectura por Junio.... | 20. 6 ½ 54. " ½ |

JULIO DE 1857.

| | |
|---|-----------------|
| A la Corte Superior de Justicia por los de Junio y Julio..... | 33. 2 |
| Al Fiscal por id. de Junio..... | 16. 5 |
| A la Secretaria de la Prefectura por Julio.... | 20. 6 ½ 70. 5 ½ |

AGOSTO DE 1857.

| | |
|---|-----------------|
| A la Corte Superior de Justicia por los del mismo Agosto..... | 16. 5 |
| Al Fiscal por los de Julio..... | 16. 5 |
| Al Agente Fiscal por los de Mayo, Junio y Julio | 24. |
| A la Secretaria de la Prefectura por Agosto.. | 20. 6 ½ 78. " ½ |

SEPTIEMBRE DE 1857.

A la Corte Superior de Justicia por los de dicho

| | |
|--|-----------------|
| Setiembre..... | 16. 5 |
| Al Fiscal por los de Agosto y Setiembre.... | 33. 2 |
| A la Secretaría de la Prefectura por los de Setiembre..... | 20. 6 ½ 70. 5 ½ |

OCTUBRE DE 1857.

| | |
|---|---------|
| A la Secretaría de la Prefectura por los del dicho Octubre..... | 20. 6 ½ |
|---|---------|

NOVIEMBRE DE 1857.

| | |
|--|-----------------|
| A la Corte Superior de Justicia y Fiscal por los de Octubre..... | 33. 2 |
| A la Secretaria de la Prefectura por los de dicho Noviembre..... | 20. 6 ½ 54. " ½ |

DICIEMBRE DE 1857.

| | |
|---|------------------------|
| A la Corte Superior de Justicia por los de Noviembre y Diciembre..... | 33. 2 |
| Al Fiscal por los de Noviembre..... | 16. 5 |
| A la Secretaría de la Prefectura por los de Diciembre..... | 20. 6 ½ 70. 5 ½ 720. 1 |

ENERO DE 1858.

| | |
|---|---------------|
| A la Secretaría de la Prefectura por los del dicho Enero..... | 20. 6 ½ |
| A la Corte de Justicia por id. id..... | 16. 5 |
| Al Fiscal por id. de Diciembre anterior..... | 16. 5 54. " ½ |

FEBRERO DE 1858.

| | |
|--|-------------|
| A la Secretaría de la Prefectura por los de Febrero | 20. 6 ½ |
| Al Fiscal por los de Enero..... | 16. 5 |
| Al Agente Fiscal por los de Agosto de 57 a fin de Enero..... | 48. 85. 3 ½ |

MARZO DE 1858.

| | |
|---|--------------------|
| A la Corte Superior de Justicia por los de Febrero..... | 16. 5 |
| Al Fiscal de id. por id. id..... | 16. 5 33. 2 172. 6 |

Total..... 942. 4

Gastos de escritorio de la lista de Hacienda.

NOVIEMBRE DE 1856.

| | |
|--|-------|
| A la Tesorería principal por los del espresado mes.... | 12. 4 |
|--|-------|

DICIEMBRE DE 1856.

| | |
|---|-----------|
| A la Tesorería por los de este mes..... | 12. 4 25. |
|---|-----------|

ENERO DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

FEBRERO DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

MARZO DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

ABRIL DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

MAYO DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

JUNIO DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

JULIO DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

AGOSTO DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

SEPTIEMBRE DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

OCTUBRE DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

NOVIEMBRE DE 1857.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

DICIEMBRE DE 1857.

| | |
|----------------------------|------------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 150. |
|----------------------------|------------|

ENERO DE 1858.

| | |
|----------------------------|-------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 |
|----------------------------|-------|

FEBRERO DE 1858.

| | |
|----------------------------|-----------|
| A la Tesorería por id..... | 12. 4 25. |
|----------------------------|-----------|

Total..... 200.

Eslava.

Siguen las observaciones de la Comision de hacienda a las cuentas de la Tesorería principal de este Departamento, respectivas a toda la época de la Regeneracion que corrieron a cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

103. Entre los abonos hechos a la Aduana principal de Islay en la partida número 243 de fijas 31 v. del propio tomo y manual, se encuentra el de cien-

to veintiseis pesos cuatro reales, (126 \$ 4 rs.) que satisfizo al Coronel D. Diego Masias, por conducto de D. M. Marquez Gandarillas, como importe de lo gastado en los tambos del camino a dicho puerto, para la Division de su mando, compuesta de los batallones "Libres" y "Apurimac;" por no haberse puesto en ellos todos los viveres necesarios que se pidieron, segun lo asegurò dicho Sr. Coronel, en la nota que

pasò al Ministerio general, adjuntando la relacion de dichos gastos, y que en el propio dia 26 de Diciembre de 1856, obtuvo decreto para que se hiciese el abono por la Aduana que desde luego se realizò, pues aunque D. Diego Madoño que se hallaba encargado de esta, en informe de la misma fecha consultò, si no estando documentada dicha cuenta deberia procederse al pago, sin embargo de la falta de ese requisito de

ley; se resolvió acto continuo por el Ministerio general, que se cumpliera con lo mandado.

Segun la partida número 560 de fojas 68 v. del mismo tomo y manual, se abonaron tambien a la referida Aduana, ciento tres pesos (103 \$) que pagó a D. Valeriano Arenas por el valor de dos reses, que en 24 de Diciembre de 1856 proporcionó en aquel puerto, y que fueron puestas a bordo de los buques de la Escuadra para el rancho de la tropa que en esa época se embarcó con direccion al Norte. Así se asegura en el certificado del Capitan que fué del puerto D. Gaspar Selaya, que obra entre los comprobantes de dicha partida, que solo se componen de la copia de la orden de la Prefectura de 21 de Diciembre citado para que se preparasen en el puerto víveres, para novecientos hombres que marcharon para ese punto, del recibo de Arenas de los ciento tres pesos (103 \$) fechado en 24 del propio mes, de la constancia de haberse sentado la partida en la misma fecha, y del certificado mencionado expedido el 26, esto es, dos días despues de hecho el pago. La Comision no considera bastantes esos documentos para que se hubiese procedido al abono, pues faltaban y debieron exigirse como absolutamente indispensables, los recibos de los contadores de los buques con todos los requisitos de ley, y de costumbre.

Las partidas números 1689 y 1769 de fojas 62 y 73 tomo 2.º del mismo manual se contraen a otros varios abonos hechos a la mencionada Aduana, y entre ellos hay el de cien pesos siete reales (100 \$ 7 rs.) satisfechos en dos mesadas al encargado de los tambos nombrados "Lloqueo" y "la Joya" en el camino de Islay D. Santiago Casimiro Aires, por los auxilios que en ellos proporcionó del modo siguiente—

| | |
|---|-----------|
| A los batallones "Libres" y "Apurimac" en el tambo de la Joya en víveres y aguada, segun la constancia dada en 26 de Diciembre de 1856 por D. Miguel de Cárdenas, Edecán del titulado Jefe Supremo..... | 52. 3 |
| A la comitiva de dicho Jefe Supremo en el mismo tambo, y en víveres y aguada, segun la constancia dada por Cárdenas en la propia fecha..... | 15. 4 |
| | 67. 7 |
| A la escolta del mismo en el tambo de la "Joya" segun constancia de Cárdenas de 4 de Abril de 1857..... | 20. 6 |
| A la misma en el tambo de "Lloqueo" id. id. de 4 de Mayo de 57..... | 12. 2 33. |
| Total..... | 100 7 |

Con nota de la Prefectura de 29 de Diciembre de 1856, se pasaron las dos primeras constancias a la Aduana principal de Islay para el pago a Aires de los sesenta y siete pesos siete reales (67 \$ 7 rs.) de su importe: el Administrador pidió informe a la contaduría, que lo espidió en 7 de Enero de 1857 esponiendo que por disposicion del Ministerio general, se entregaron por la

Aduana al Sr. Coronel D. Diego Masias ciento veinte y seis pesos cuatro reales (126 \$ 4 rs.) para satisfacer la aguada y víveres que se tomaron por los batallones "Libres" y "Apurimac" en los tambos del tránsito entre los que estaba considerado el de la "Joya" con treinta y nueve pesos dos reales (39 \$ 2 rs.) en esta forma: veintidos pesos (22 \$) por agua; catorce pesos por un quintal de arroz (14 \$); diez reales por una arroba de sal, y dos pesos (2 \$) pagados al tambero por la matanza de las reses: que haciendose a Aires el pago de los cincuenta y dos pesos tres reales (52 \$ 3 rs.) del primer recibo, habia una duplicacion del mismo gasto que no podia tener lugar sin grave responsabilidad que conforme a lo dispuesto en varias supremas resoluciones vijentes, tampoco podia hacerse el pago de los quince pesos cuatro reales (15 \$ 4 rs.) del segundo recibo, como importe de artículos tomados para el Jefe Supremo y su comitiva, en razon de que el Estado les señalaba un sueldo con que debían costear esa clase de gastos personales: y por último, que así lo hiciese presente a la Prefectura para que sobreseyese al mandado. El Administrador de la Aduana en su informe, reprodujo el de la Contaduría, agregando que el Edecán Cárdenas, por quien estaban firmados los recibos carecia de caracter ó investidura legal. El interesado se presentó a la Prefectura, pidiendo se ordenase de nuevo el pago, apoyado en que él, no debía ser perjudicado porque al Sr. Coronel Masias se le hubiese hecho la entrega de que se hablaba en los informes: se pidió el suyo al Administrador de la Tesorería, quien lo espidió en 12 de Enero citado, reproduciendo en todas sus partes el del Administrador de la Aduana, y agregando que era sensible y deshonroso para la causa que las personas que ejercian autoridad, abusasen de ella para perjudicar los intereses de los particulares no satisfaciéndoles la importancia de sus créditos, y mucho mas cuando fué abonada por la Aduana de Islay. No se espidió entonces resolucion alguna, y el interesado se presentó en 8 de Mayo de 1857 al titulado Supremo Regenerador, acompañando el expediente de que se ha hecho mencion, y los dos últimos recibos, y pidiendo el pago de los cien pesos siete reales (100 \$ 7 rs.) de su total importancia—Sin tramitacion alguna, y no obstante la oposicion de los Administradores de la Aduana y de la Tesorería, manifestada en sus respectivos informes, se resolvió en decreto de 9 de dicho mes, que se hiciese la satisfaccion a Aires por la Aduana, en dos mesadas, como efectivamente sucedió, previo decreto de la Prefectura de la misma fecha.

Estos hechos, constantes todos de las partidas y documentos relacionados, dan mayor fuerza a la observacion 62, y hacen conocer el poco celo y cuidado con que se administraron las rentas de la Nacion, pues si el Administrador Carbajal, al informar sobre la cuenta que rindió el Intendente de policia D. Hilario Muñoz por gastos hechos en proporcionar rancho y agua en los tambos del camino de Islay, para los cuerpos que marcharon al Norte en el mes de Diciembre de 1856, y a cuya cuenta se

contrae dicha observacion, hubiese hecho presente que se tenían abonados a la Aduana de Islay los ciento veintiseis pesos cuatro reales (126 \$ 4 rs.) que entregó al Sr. Coronel Masias, por lo gastado en dichos tambos en la misma época y para los mismos Cuerpos por no haberse puesto en ellos todos los víveres necesarios que se pidieron; habria impedido que el Prefecto Berenguel apoyase su decreto de aprobacion de la cuenta mencionada, en que la Prefectura no habia recibido reclamo alguno sobre haberles faltado auxilios en su marcha, y lo habria puesto en la necesidad de que mandase hacer los esclarecimientos debidos para evitar que el Erario Nacional fuese perjudicado, como lo ha sido, con el pago por triplicado de unos mismos gastos. En cuanto a los demas abonos comprendidos en las dos últimas partidas citadas, la Comision dirá oportunamente lo que crea de justicia si hubiese mérito para ello.

Estaca.

AVISOS.

DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica del Carmen, calle de Begonia; y para sangrador al maestro D. Jerbabio Bernedo, calle del Rosario.

JUDICIALES.

De orden del Sr. Juez de la instancia D. D. Eduardo Garcia Calderon, y a peticion de D. José Ocharan apoderado de D. Manuel Ibárcena, se han mandado fijar edictos a la capellanía eclesiástica de 4000 pesos de principal que fundó el Sr. Cura D. Juan Gualberto Corrales con la pensión de 25 misas rezadas en cada un año. Y en virtud de lo que dispone la ley se pone este aviso para que las personas que se crean con derecho a la espresada capellanía, puedan ocurrir en el término de 30 dias. Arequipa Marzo 31 de 1859—*Apollinar Oliveres.*

De orden del Sr. Juez de Paz D. Pedro Domingo Zapater y a solicitud del apoderado de D. Francisco de Paula Casós, se ha mandado formar el consejo de familia para probar la incapacidad del Sr. D. D. Manuel Amat y Leon, y se han designado como miembros natos a su esposa la Sra. Da. Maria Santos Corrales y a los hijos legítimos de ambos, que lo son D. Mariano, Da. Monegunda y Da. Ciriaca Amat y Leon, quienes comenzarán a ejercer sus funciones despues de vencidos los diez dias que designa el artículo 372 del Código Civil, a cuyo consejo deberá tambien concurrir el marido de la última D. Manuel Sumarán—Arequipa Abril 4 de 1859.

Santiago Hidalgo.

DEFUNCION.

El Lunes 11 del que rije se dicen misas en el Templo de N. S. P. San Francisco a las diez de la mañana, por el alma del finado Teniente Coronel D. D. Julian Velaunde (Q. E. P. D.), se suplica a sus amigos tengan la bondad de asistir a este acto religioso, a implorar sus preses al Todo Poderoso por su eterno descanso.